INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 115 a 121 reposa la documentación que da cuenta de la comunicación del nombramiento a la curadora y la manifestación de aquélla de que no acepta el mismo. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Ejecución a continuación de ordinario
Demandante:	José Manuel Rodríguez Buriticá
Demandados:	Mauricio Enrique Buriticá y otros
Radicado:	050013103021-2022-00278-00
Asunto:	Incorpora Documentación – Requiere curadora

Teniendo en cuenta el anterior informe, agréguese al expediente la documentación que da cuenta de la comunicación del nombramiento que como curadora se hizo a la abogada Paula Andrea Vera Vásquez.

De otro lado, en relación con las razones que manifiesta dicha abogada para justificar el "rechazo" que hace al nombramiento, las mismas no son de recibo para el Juzgado por cuanto no se ajustan a la salvedad que para la forzosa aceptación consagra el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, requiérase a la mencionada mediante comunicación que para tal fin le deberá ser remitida a sus correos electrónicos paula.vera@conceptbpo.com y juridico@colectoracoop.com.co, a fin de que de manera inmediata comparezca al Despacho a asumir el cargo recibiendo la notificación respectiva, advirtiéndole desde ya que en caso de reusarse a dicho accionar, se compulsarán las copias respectivas a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia en relación con las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d24208f1ab9c2f7e4a5d651b879899f2a8570f42c3ef75a640c16c6c27e75f8**

Documento generado en 29/01/2024 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica